

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suello, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.176

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Rute con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 9, 10 y 11 del corriente mes se verificará la contrastación en Rute, y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Iznájar, Benamejil y Palenciana.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que de-

ben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 2 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.194

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubierto por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Teso-

rería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto, nombres y apellidos de los deudores, vecindad y débito principal.

Derechos reales

La Diputación provincial de Córdoba, 13'87 pesetas.

La misma, 13'87 pesetas.

La misma, 13'87 pesetas.

La misma, 13'87 pesetas.

La misma, 13'77 pesetas.

Córdoba 30 de Septiembre de 1911.—
El Tesorero de Hacienda, P. O., Vicente Legido.

Junta municipal del Censo electoral DE ENCINAS REALES

Núm. 3.187

Don Joaquin Roldán Arrabal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Junta en el día de ayer, ha sido designado Presidente para la Mesa electoral que ha de constituirse en la sección única del distrito primero de este término, denominada del Pósito, para todas las que ocurran en el mismo en lo que resta del bienio de 1911 á 1912, don

Juan González Ramírez, menor primero, en virtud á que don Juan Ramón Algar Arjona, á quien correspondía el ejercicio de tal cargo, ha hecho expresa renuncia del mismo, con fecha veintisiete del corriente.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Encinas Reales á treinta de Septiembre de mil novecientos once.—Joaquín Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Evaristo García.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANCE

Núm. 3.185

Don Juan de Dios Villaseñor y Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de hoy para la designación de la Junta que ha de actuar durante el bienio de mil novecientos doce y mil novecientos trece, se ha levantado el acta que copiada literalmente es como sigue:

«En la ciudad de Bujalance, siendo las nueve de la mañana de hoy primero de Octubre de mil novecientos once, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de don Antonio Zurita Vera y con la asistencia de los señores Vocales don Ricardo Latorre, don Salustiano Romera y don Benito Coca, que luego firmarán, á los fines de dar cumplimiento á lo que determinan los artículos once y doce de la vigente ley, relativos á renovación de Junta; concurriendo al acto gran número de los señores ci-

tados que han de ser objeto de sorteo, se declaró abierta la sesión por el señor Presidente, y leídas por mí el Secretario las disposiciones del artículo once de la ley Electoral y demás referentes al caso, se procedió á depositar en una urna tantas papeletas como señores figuran en las listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios por concepto de territorial, y agitadas convenientemente, se procedió al sorteo de los que por tal concepto han de formar parte de la Junta municipal en el próximo bienio habiendo dado la operación el resultado siguiente:

Vocales propietarios por territorial.—Primero don Mariano Bartivas Canalejo, y segundo don Germán Castro Velasco.

Suplentes respectivos por el orden que figuran.—Primero don Emilio López Obreiro Arellano, y segundo don Rafael Díaz Mellado.

Atendiendo á que en esta población no se encuentran asociados los gremios, y cumpliendo con el precepto de repetido artículo once, fueron introducidas en las urnas un número igual de papeletas al que figuran en las listas de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas, con derecho á elegir compromisarios, y verificado el sorteo dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios por industrial.—Primero don Manuel Soriano Olaya, y segundo don Luis Zafra Peralta.

Suplentes respectivos por el orden que van estampados.—Primero don Antonio Tamajón Urbano, y segundo don Cayetano Aldana Tubino.

Seguidamente, y teniendo á la vista el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad referente á las circunstancias que deben concurrir en el Concejal que por ministerio de la Ley debe desempeñar el cargo de Vocal primero, Vicepresidente de esta Junta, recayó el nombramiento en don Miguel Navarro y Navarro, que es el mismo que viene desempeñando el repetido cargo, para lo cual se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1909.

También se acordó nombrar á don Juan Estrado Velasco Suplente del anterior, solo en cuanto á las funciones de Vocal, por ser entre los demás Concejales el que reúne las demás circunstancias legales.

Como en esta población no existe más que don Juan Miguel Lara Moreno como individuo de los señalados en el primer párrafo del caso segundo del artículo once, quedó designado en el concepto de oficial retirado del Ejército. Para Suplente del mismo como Vocal se designa al ex Juez municipal más antiguo don Juan Antonio González de Canales García.

Nombrados ya todos los señores Vocales que han de formar parte de la Junta municipal de esta ciudad en el bienio próximo, se acordó por unanimidad sean notificados por medio de oficio dichos nombramientos, y que se publique tal designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin se remitirá certificado de esta acta al señor Gobernador civil para que disponga su inserción en dicho periódico oficial, acordándose también remitir un duplicado de la presente al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, quedando el acta matriz en el ex-

pediente unida con las listas y certificados que han servido de base para los sorteos y designaciones. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión que ha durado dos horas, y firma con los señores Vocales concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Zurita.—Salustiano Romera.—Ricardo de Latorre.—Benito de Castro y Coca.—Juan de D. Villaseñor.—Rubricado.»

Concuerda á la letra con su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Bujalance á primero de Octubre de mil novecientos once.—Juan de D. Villaseñor.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

Junta municipal del Censo electoral DE HORNACHUELOS

Núm. 3.188

Don Mariano Velázquez y Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente general que se lleva en esta Secretaría de mi cargo aparece el acta que literalmente copiada dice:

«Acta del sorteo de los Vocales y Suplentes que han de constituir en su día la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.—En la villa de Hornachuelos á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las dos de su tarde, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de las Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, don Rafael Zamora Muñoz, don Antonio González Carrascosa, don Antonio Agudo Ballesteros, don Antonio Jiménez Bermudo, don Rodolfo Muñoz de la Gala y don José Ceballos y Rodríguez de Castillejo, bajo la presidencia de don Juan Carrasco Ballesteros. Seguidamente se manifestó por el mismo, que el objeto de esta reunión era el que se expresaba en la cédula citatoria, ó sea el dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, que trata sobre el sorteo de los Vocales, que según el artículo 11 de la misma, han de designarse para el bienio siguiente, y como quiera que se han recibido todos los documentos que están prevenidos para llevar á cabo este acto, y se han hecho las citaciones personales prevenidas en la Real orden de 16 de Septiembre de dicho año, se dió principio al mismo, dando el resultado siguiente:

Leída la lista de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería que tienen derecho á formar parte de la elección de compromisarios para Senadores, y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlo, é introduciéndose en bolas y colocadas todas en un bombo preparado al efecto que se hallaba sobre la mesa, se procedió al sorteo de los dos Vocales propietarios por el indicado concepto, resultando designados por la suerte don José Sartistéban Zamora y don Juan Felipe Vilela y López. Y para Suplentes de los mismos don Antonio García Durán y don Manuel Naranjo García. Hecha la misma operación con los

contribuyentes por el concepto de industrial, resultaron elegidos para Vocales propietarios don Manuel Ruiz Cárdenas y don Francisco Aragón Collado. Y para Suplentes de ellos don Manuel Fernández Alonso y don Baldomero Fernández González, toda vez que en esta población no existen gremios ni asociaciones.

No residiendo en esta localidad más Jefe ni oficial del Ejército retirado que el segundo Teniente de infantería don Antonio Martínez Méndez, á este corresponde ser Vocal nato de esta Junta, con arreglo al caso 2.º del artículo 11 de la ley Electoral vigente, nombrándose por unanimidad como Suplente del mismo al ex Juez municipal que le corresponde serlo don José Vera Barranco. Según aparece de la certificación que corre unida, fecha veintisiete del pasado mes de Septiembre, expedida por el Secretario de esta Junta, resulta ser el Concejal que mayor número de votos tiene don Rafael Zamora Muñoz, siguiéndole don Antonio Barba Fuentes, quedando designado el primero como Vocal propietario y el segundo como Suplente.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada en este día por la Junta de Reformas Sociales de esta referida villa, de la cual resulta haber sido designado el individuo de la misma don Juan Carrasco Ballesteros, el que desde luego ha de funcionar como Presidente de esta mencionada Junta.

Quedando terminadas las operaciones de la designación de Vocales que han de formar en el próximo bienio la Junta municipal del Censo electoral, se acordó en cumplimiento de la regla 16 de la Real orden de dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete, se remita original de esta acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y copia certificada de la misma al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se notifique á los interesados los nombramientos hechos en este acto, haciéndose público por los medios de costumbres. Con lo cual se dió por terminada esta sesión pública, que firman todos los señores que á ella han concurrido, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—Juan Carrasco.—Antonio González.—Rafael Zamora.—José Ceballos.—Rodolfo Muñoz.—Antonio García.—Antonio Giménez.—Antonio Agudo.—Bartolomé Velasco.—Francisco Aragón.—Gerónimo Cabanillas.—Manuel Palencia.—Francisco Gamero Cívico.—Manuel Mengual.—Juan Antonio Moreno.—Mariano Velázquez, Secretario.»

El acta anteriormente inserta es copia de su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Hornachuelos á dos de Octubre de mil novecientos once.—Mariano Velázquez.—V.º B.º: Juan Carrasco.

Junta municipal del Censo electoral DE PUENTE GENIL

Núm. 3.186

Don Juan Sánchez Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta

para dar cumplimiento al apartado 2.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral, literalmente dice así:

«Acta.—En la villa de Puente Genil, siendo la hora señalada de hoy primero de Octubre de mil novecientos once, se constituyó en el salón Capítular de este ilustre Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de ella, con los señores Vocales don Francisco S. Morón Luna, don Francisco Ortega Montilla, don Pedro Jacinto Blasco y don José Morales Estrada, bajo la presidencia de José Chacón López, con asistencia de mí el Secretario, á los fines de dar cumplimiento al apartado 2.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral.

Declarada por la presidencia abierta la sesión, de su orden fueron leídas por mí el Secretario las disposiciones del artículo 11 de citada ley que se refieren á las Juntas municipales; y en su virtud fueron depositadas en una urna tantas papeletas cuantos señores figuran en las anteriores listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios por el concepto de territorial, exceptuando á los que en la actualidad pertenecen á esta Junta y que no pueden reelegirse, á los fallecidos y á los que carecen de instrucción; y agitadas convenientemente, se procedió al sorteo de los que por tal concepto han de formar parte de esta Junta municipal y sus suplentes, habiendo dado el siguiente resultado:

Vocales propietarios.—Primero don Antonio Reina Morales, y segundo don Mariano Reina Montilla.

Suplentes.—Primero don José González Balaguer, y segundo don Enrique Reina Morales.

Mediante á que, según aparece de las comunicaciones del señor Alcalde, fecha 27 de Septiembre último, que figuran unidas á este expediente, en esta población no existen asociaciones gremiales de ninguna especie, cumpliendo lo preceptuado en dicho artículo 11, se introdujeron asimismo en expresada urna un igual número de papeletas al que figura en las anteriores listas de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas con derecho también á elegir compromisarios, haciéndose igual excepción que con los anteriores, y se procedió con iguales formalidades al sorteo de los dos Vocales y sus suplentes que por mencionado concepto han de formar parte de esta susodicha Junta en el próximo bienio, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios.—Primero don Manuel Gómez Perales, y segundo don Emilio Pérez Rivas.

Suplentes.—Primero don Antonio Velasco Estepa, y segundo don Antonio López Muñoz.

Seguidamente, y teniéndose á la vista los datos y antecedentes necesarios, se ratificó el nombramiento de Vocal y Suplente, con el carácter de Concejales de este Ayuntamiento, con mayoría de sufragios, en favor de don Francisco S. Morón Luna en propiedad, y don José Illanes Calzado suplente, que en la actualidad los vienen desempeñando, por cuanto que continúan con la misma mayoría y la ley no prohíbe su nueva designación.

Acto seguido, y con vista de la con-

testación del señor Presidente de la agrupación de retirados de esta villa, se procedió igualmente á la designación del Vocal y Suplente, cuyo cargo debe recaer en un Jefe ó Oficial del Ejército ó de la Armada, lo que se verificó en favor de don Francisco Castillo y Estrada en propiedad, y don Manuel Arroyo Berral suplente.

Designados todos los señores Vocales y Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el bienio de 1912 á 1913, con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 11 de expresada ley Electoral y á los documentos y antecedentes que se han tenido á la vista, se tomaron por unanimidad, los acuerdos siguientes:

1.º Que se notifique á los señores interesados por medio de las oportunas comunicaciones la designación hecha en su favor.

2.º Que la misma se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo que en tan repetido artículo 11 y en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 se determina, á cuyo fin se remitirá al señor Gobernador civil una copia certificada de la presente acta; y

3.º Que, finalmente, se eleve á la superioridad otra copia certificada de este acta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dispuso se levante la sesión ahora que son las dieciséis, y firman los señores concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—José Chacón.—Pedro Jacinto.—Francisco S. Morón.—J. Morales.—Francisco Ortega.—Juan Sánchez.»

Es copia conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Puente Genil á primero de Octubre de mil novecientos once.—Juan Sánchez.—V.º B.º: José Chacón.

Junta municipal del Censo electoral DE PEDROCHE

Núm. 3.191

Don Domingo Zaldivernas Regalón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en esta Secretaría de mi cargo se halla un expediente instruido para llevar á efecto la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el bienio de 1912 á 1913, en cuyo expediente hay un acta que copiado á la letra dice así:

«Acta de sorteo de Vocales contribuyentes.—En la villa de Pedroche á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las ocho de su mañana, y previa convocatoria, se reunieron en la sala destinada al efecto de estas Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal, bajo la presidencia de don Pedro Cano Manosalbas y con asistencia de mí el Secretario del Juzgado municipal y, como tal de dicha Junta, con objeto de proceder á la designación por sorteo de dos Vocales que en concepto de mayores contribuyentes por territorial, con voto de compromisario pa-

ra la elección de Senadores, que han de formar parte de la citada Junta, y de sus dos Suplentes, así como de los otros dos que en concepto de contribuyentes por industrial, figurando también en referidas listas, y sus suplentes, que han de ser igualmente sorteados entre los que figuren con voto para compromisarios.

Abiertas las puertas del salón donde se celebra el acto y anunciado que había sido este por edictos y papeletas de convocatoria, solo concurrieron los mayores contribuyentes que se expresan:

- D. Joaquín Gallardo Ramírez
- > Román Cabrera Blanco
- > Miguel Moreno
- > José Conde
- > Juan Blanco
- > José Peralbo
- > Juan Fernández
- > Adriano Mora
- > José Cobos
- > Francisco Gómez
- > José Manosalbas
- > Rafael Sicilia
- > Rafael Manosalbas
- > José Francisco Díaz

Dicho señor Presidente expuso á los reunidos haberse recibido las certificaciones que previene el párrafo segundo de la regla décima cuarta de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, en armonía con el caso tercero, artículo 11 de la ley Electoral.

Leídas dichas certificaciones por mí el Secretario, se procedió acto seguido al sorteo para la designación de los dos Vocales que en concepto de contribuyentes por territorial han de formar parte de referida Junta, escribiéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como figuran en las citadas certificaciones, é introducidas en las urnas destinadas al efecto, el señor Presidente manifestó que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales por referido concepto, y los dos últimos como Suplentes.

Acto seguido, y después de revolver los papelillos en la urna, el señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- Don José Francisco Díaz Peñas, don José Manosalbas González, don Francisco Gómez Sicilia y don Rafael Sicilia Gómez.

En su virtud, el señor Presidente proclamó Vocales de referida Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros don José Francisco Díaz Peñas y don José Manosalbas González, y don Juan Fernández Escribano y don Rafael Sicilia Gómez Suplentes, respectivamente, de los dos primeros cuyos nombramientos ordenó sean comunicados inmediatamente á los interesados.

Seguidamente, y teniendo á la vista las certificaciones de referencia, resulta no figurar en las mismas más que los señores siguientes:

Don Rafael Manosalvas Peñas, don José Peralbo Ranchal, don Adriano Moral Sicilia, don Juan Fernández Escribano y don José Cobos Vázquez por el concepto de industrial, por existir incompatibilidad por los cargos que ejercen otros industriales que figuran en la Junta actual, quedando en su consecuencia como tales industriales los ya referidos, y para determinar quienes de los cinco han de ser

los Vocales, se procedió al sorteo entre los mismos, resultando elegidos como Vocales don Adriano Moral Sicilia y don Juan Fernández Escribano, y como Suplentes de los mismos á don Rafael Manosalvas Peñas y don José Cobos Vázquez, respectivamente; los que fueron también proclamados por el señor Presidente, ordenando se comuniquen á los interesados dichos nombramientos.

Por último, referido señor Presidente ordenó que este acta original se remita al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento al párrafo 4.º de la regla décima sexta de citada Real orden, quedando testimonio de la misma en la Secretaría de la Junta municipal.

De todo lo cual se levantó la presente acta, sin que se haya procedido protesta ni reclamación alguna, la que después de leída firman los señores de la Junta con el señor Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Cano.—Juan Tirado.—Francisco Manosalbas.—Joaquín Gallardo.—José Peralbo.—Juan Blanco.—José Cobos.—Rubricados.—Hay un sello al margen que dice: Junta municipal del Censo electoral.—Pedroche.»

El acta inserta concuerda con su original á que me remito, y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente de orden del señor Presidente, y con su visto bueno, en Pedroche á primero de Octubre de mil novecientos once.—Domingo Zaldivernas.—V.º B.º: Pedro Cano.

Junta municipal del Censo electoral DE ALCARACEJOS

Núm. 3.190

Don Bonifacio Romero Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según aparece del acta de la sesión celebrada por dicha Junta en el día de ayer, han sido designados Vocales y Suplentes para constituir la en el próximo bienio, los señores que á continuación se expresan y por el concepto que también se menciona:

- Para Vocales propietarios
- Don Miguel Caballero Mansilla, Concejal.
- Don Ildefonso Rodríguez Blanco, ex Juez municipal.

Don Perfecto Alcalde Caballero, contribuyente por territorial.

Don Miguel G. Ayala Cruzado, contribuyente por territorial.

Don Celedonio Pérez Rodríguez, contribuyente por industrial.

Don Francisco Martín Cruces, contribuyente por industrial.

Para Vocales suplentes

Don Vicente Caballero y Fernández, Concejal.

Don Antonio Caballero Ayala, ex Juez municipal.

Don Sandalio Caballero Fernández, contribuyente por territorial.

Don Gaspar Sánchez Ayala, contribuyente por territorial.

Don Ramón Maldonado Juárez, contribuyente por industrial.

Don Manuel Sánchez Moreno, contribuyente por industrial.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Alcaracejos á dos de Octubre de mil novecientos once.—Bonifacio Romero.—Visto bueno: Juan G. Arévalo.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.200

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á los herederos ó causahabientes de doña Concepción López Chorot, fallecida en Santaella el día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar doña Ana Figueroa Montilla, de esta vecindad, de una suerte de olivar de una y media aranzadas al pago de la Matallana ó Tentecarretas, término de Montalbán, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicha finada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á veintiocho de Septiembre de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.198

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Andrés Millán Algaba y Benito Bravo Ruz, de esta vecindad, para justificar su dominio de por mitad y proindiviso de la suerte de olivar, y además el primero de la participación de casa que se describen:

Una suerte de tierra con treinta y nueve plantones, al partido de las Minas, de este término, de cabida de cuarenta y dos áreas y ocho centiáreas, linda por el Poniente y Norte con plantío de don Joaquín Osuna, por el Levante con más de Teresa Bello, y Mediodía con los de don Adrián Millán.

Y la tercera parte de la casa número cinco de la calleja sin salida de la calle Jurado, de esta población, que su todo linda por la derecha entrando con casa de Francisco García y por la izquierda y espalda con la de don Juan Sotomayor.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á veintiocho de Septiembre de mil novecientos once.

—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 3.197

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del veintiocho del actual desapareció de los terrenos del cortijo de Cubas, de este término, una mula con dieciséis años, alzada un metro cuarenta y un centímetro, castaña, raza española, ligeramente braga blanca en el dorso, hierro de la Compañía en la nalga derecha V. 15, propia de Juan Pérez Merino, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada mula, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á treinta de Septiembre de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LUCENA

Núm. 3.173

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio López Ramírez, conocido por el (Tuerto López), vecino de esta ciudad, de veinticinco á treinta años de edad, casado, de buena estatura, tuerto y usa ojo de cristal, sin barba ni bigote, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.180

Don José Aragonés Champín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad de don Antonio Aranda Molero, de esta vecindad, que fué hurtada el día cinco de Agosto último de la dehesa del Espíritu Santo, término de esta villa, procediendo también á la busca y captura de un joven de trece á catorce años de edad, que dijo llamarse José, y ser natural de Puente Genil, que se supone sea el autor del delito, y caso de ser habidos los pondrán á

disposición de este Juzgado, éste en la prisión preventiva de este partido, y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por dicho delito se sigue en este Juzgado.

Dado en Hinojosa del Duque á treinta de Septiembre de mil novecientos once.

—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de la caballería

Un burro rucio oscuro, de tres á cuatro años de edad, de buena alzada, capón.

POSADAS

Núm. 3.153

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del burro cuya reseña después se expresará, propio de don Enrique Guzmán Zurita, que fué hurtado el día ocho del corriente del sitio llamado Laderas del Castillo, término de Almodóvar del Río, donde se encontraba pastando con otras caballerías, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Posadas á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Reseña

Un burro rucio oscuro, capón, alzada un metro diecinueve centímetros, de edad de tres años y medio, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Núm. 3.196

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del mulo propio de Lázaro Urbano Cantos, vecino de Almodóvar del Río, que fué hurtado la noche del veinticinco de Septiembre último del sitio llamado Molino Viento, de aquel término, donde se encontraba pastando dicha caballería, cuya reseña después se expresará, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, bajo el número ciento sesenta y dos del corriente año.

Dada en Posadas á tres de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Reseña

Un mulo capón, capa entrepelada, de cinco años de edad, alzada un metro treinta y cinco centímetros, de raza española, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jue-

ces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.154

SANCHEZ BLANCO *Antonio*, domiciliado últimamente en Azuaga; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para declarar en causa por hurto, instruida por tal motivo en dicho Juzgado.

Núm. 3.155

RUIZ TAMAYO *Nicolás*, hijo de Juan y de Dolores; domiciliado últimamente en Vilchez, y ahora en Cabra de Santo Cristo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para practicar una diligencia de reconocimiento en causa por hurto instruida contra el mismo en dicho Juzgado.

Núm. 3.172

TORRES FORNÉ *Miguel*, se ignora su naturaleza y demás circunstancias; habiendo tenido su último domicilio en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.181

Antonio, conocido por Chopín, de cuarenta años de edad, natural de Estepa, alto, delgado y picado de viruela; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas.

Núm. 3.179

LOPEZ VEGUÉ *Eulogio*, natural de Puente Genil, soltero, albañil, de diecisiete años, que usa el nombre de José Granero Sierra, y es de estatura regular, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, hijo de Rafael y Agueda, vecino de Sevilla, calle Resolana, número cuarenta y seis; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Encomienda, número veinte; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del partido de Getafe; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía.—Getafe treinta de Septiembre de mil novecientos once.—El Juez de instrucción accidental, Pablo de Fuenmayor.—El Secretario, Licenciado Ramón Santamaría.

Núm. 3.199

GALLEGO JIMENEZ *Francisco*, de oficio calderero, que en la actualidad reside en Puente Genil, y que se ignora su paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Osuna, sito calle Sagasta, número uno, para prestar cierta declaración como testigo en causa por estafa de cien pesetas á Juan Reina Olmedo, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla.—Osuna dos de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Jesús Fernández.

Núm. 3.195

PEREZ GARCIA *Anastasio*, vecino de Valenzuela; comparecerá ante la Audiencia provincial de Jaén el día catorce de Octubre, y hora de las nueve y treinta minutos, para asistir en concepto de tes-

tigo al juicio oral acordado celebrar en causa seguida en el Juzgado de Martos contra Fernando Parras Expósito, por robo.

Guardia civil.—Subinspección

4.º TERCIO

Núm. 3.182

Anuncio

El día 4 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita Doña María Coronel, número 26, para contratar el servicio de provisión de baules con chapa maqueada, con banquillos de madera y cajón para limpieza, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Córdoba y Sevilla que componen el 4.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Sevilla 2 de Octubre de 1911.—El Coronel Subinspector, Guillermo Castaños.

Parque Administrativo de suministro

DE CÓRDOBA

Núm. 3.128

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Octubre próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Jabón: De aceite de oliva.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Id. del vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Septiembre de 1911.—El Comisario de Guerra Director, José Oliver.

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6